



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN Nº 0477**

**BUENOS AIRES, 25 ENE 2012**

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-3140-10-8 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una solicitud realizada por la Coordinación de Centro de Bromatología de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires a la Autoridad Sanitaria Nacional para que verifique los datos que lucen en los rótulos de los envases de dos productos: Azúcar Común Tipo "A", marca Oro Blanco, Industria Argentina, RPE Nº 03-036-116, RPA Nº 07-156-423, Procedencia Tucumán, Envasado 2010, Consumir preferentemente antes de 2013, RNE Nº 23000791 - 23003138, RNPA Nº 23022346, Fraccionado por: MJM S.R.L. y Azúcar Común Tipo "A", marca Valeria, Industria Argentina, Provincia de Tucumán, Origen: Ingenios Tucumanos, Procedencia Ingenio: La Corona, Fraccionado por Cooperativa Mario Bravo, RNE: Nº 23001470, RNPA Nº 23033540, Envasado 2009, Consumir antes del: 2011, Contenido Neto: 1 Kg.

Que consultada la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Tucumán informa, respecto del Azúcar común tipo A, marca Oro Blanco, RNE Nº



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN N° 0477**

23000791-23003138, RNPA N° 23022346, que el RNE N° 23000791 pertenece a la Cia. Azucarera Concepción - Ingenio Concepción que elabora otras marcas distintas a la mencionada, que el RNE 23003138 pertenecía a DISTRISOL SRL establecimiento dado de baja y el RNPA N° 23022346 corresponde a un producto cuyo número fue dado de baja por el establecimiento Ingenio Concepción en el año 1977.

Que la misma autoridad informa respecto del Azúcar común tipo A, marca Valeria, origen Ingenios Tucumanos, Procedencia Ingenio La Corona, Fraccionado por Cooperativa Mario Bravo, RNE N° 23001470, RNPA N° 23033540, que el RNE N° 23001470 pertenece a Goi-Gari-Dep. Lácteos y el RNE 23033540 pertenecía a un establecimiento (dado de baja) elaborador del azúcar común tipo A marca "San Cayetano".

5. Que el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut informa que el RNPA N° 07-156423 no se corresponde con numeración alguna de RNPA otorgada por esa jurisdicción.

Que el Departamento de Bromatología de la Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca comunica mediante Nota N° 011/09 que en la Jurisdicción de Catamarca no existe ningún establecimiento elaborador o fraccionador de azúcar, por lo cual el RPE N° 03-036116 es falso.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.7.*

DISPOSICIÓN N°

**0477**

Que por lo expuesto el Departamento Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) sugiere proceder al retiro de los productos del mercado por carecer de registro, por lo cual devienen en ilegales.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante las notas 1226 y 1227 solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo, que en caso de detectar la comercialización de los productos procedan al retiro de los mismos, ya que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores.

Que el día 6 de julio del corriente, la Municipalidad de San Miguel (Provincia de Buenos Aires) se presentó en el Supermercado "Asia", sito en Marcos Sastre 3575, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de titularidad del señor/es GUAN XIAO LEI y/o GUO SHFNG YONG, comprobando la existencia del producto Azúcar común tipo "A" marca Oro Blanco, tanto en góndola como en depósito, del cual el titular del comercio no poseía factura de compra o remito que justifique la procedencia de la mercadería en ese momento; y procedió al decomiso y destrucción de cincuenta y dos (52) unidades del producto azúcar común tipo "A", marca "Oro Blanco", procedencia Tucumán, RPE: 03-036.116, RPA: 07-156.423, RNE: 23-000.791. RNPA: 23-022.346, fraccionado por MJM S.R.L.

S.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N°

**0477**

Que el día 13 de julio de 2010, la Municipalidad de San Miguel (Provincia de Buenos Aires) se constituye nuevamente en dicho supermercado retirando remito referente a la mercadería solicitada, que lleva fecha 10/06/10, proveedor Alirepart S.A., con domicilio Montevideo 418, piso 11º, Capital Federal.

Que de acuerdo a la inspección realizada por el Departamento Inspectoría del INAL el día 30 de julio del corriente al Establecimiento Alirepart S.A., a fin de recabar información sobre el producto Azúcar común marca "Oro Blanco" ya mencionado, no hay persona alguna que responda al llamado de los inspectores y éstos dejan copia de la OI 809 por debajo de la puerta en la cual se otorga un plazo de 48 hs para presentarse ante el INAL y regularizar su situación.

J  
-  
Que en la inspección realizada al mismo establecimiento por el INAL el día 5 de agosto, los inspectores son atendidos por un empleado administrativo contable que manifiesta que el domicilio corresponde al estudio contable de la firma Alirepart S.A. y no posee alimentos en el mismo; quedando notificada la empresa para que presente en el INAL los certificados del establecimiento y del producto azúcar común marca Oro Blanco en un plazo de 48 hs, como asimismo se intima a la empresa a realizar el retiro del producto de la referencia.

Que mediante una nota presentada en el INAL el 20 de agosto, la firma Alirepart S.A., 30-71019131-6, expresa no tener vinculación con el



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N° **0477**

producto en cuestión y por ello nada manifiesta respecto a la solicitud del retiro solicitado; nota en la cual no se aclaran los datos de la persona que firma como gerente de dicha empresa.

Que los productos Azúcar Común Tipo "A", marca Oro Blanco y Azúcar Común Tipo "A", marca Valeria, se encuentran en infracción a los artículos del Código Alimentario Argentino: 6 bis por estar falsamente rotulados y 15 por haber sido elaborados en establecimientos no autorizados.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18284.

07. Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN N° 0477**

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: Azúcar común tipo "A" , Industria Argentina, marca Oro Blanco, procedencia Tucumán, RNPA N° 23022346, RPA N° 07-156-423, Contenido Neto: No tiene, Envasado: 2010, Consumir preferentemente antes del 2013, RNE N° 23-000791-23003138, RPE N° 03-036-116, Fraccionado por: MJM S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: Azúcar Común Tipo "A", marca Valeria, Industria Argentina, Provincia de Tucumán, Origen Ingenios Tucumanos, Procedencia Ingenio La Corona, Fraccionado por Cooperativa Mario Bravo, RNE: N° 23001470, RNPA N° 23033540, Envasado 2009, Consumir antes del 2011, Contenido Neto: 1 Kg, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*


**DISPOSICIÓN N° 0477**

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-3140-10-8

DISPOSICIÓN N°

**0477**

  
D. OTTO A. ORSINGER  
SUB-INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.